

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

## ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del día 10 de diciembre de 2021, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Encargada de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; y el Maestro en Derecho Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00361/SEGEGOB/IP/2021.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

## I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, verificó la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, declarando quórum legal para proceder al desarrollo de ésta.

## II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual se aprobó por unanimidad de votos.

## III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00361/SEGEGOB/IP/2021.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20500006000100S/245/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, Mtra. Leydi Porras Enríquez, remitió la respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00361/SEGEGOB/IP/2021, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial, de algunos apartados contenidos en los documentos anexos, a fin de entregarlos en versión pública por contener datos personales susceptibles de protegerse.

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, expone a los integrantes de este Comité los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

## ANTECEDENTES

I. El **10 de noviembre del año 2021**, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00361/SEGEGOB/IP/2021 en la que el particular requiere lo siguiente:

*[... solicito el nombre de cada uno de los servidores públicos de las unidades administrativas que conforman la secretaria general de gobierno a los que les pagaron guardias sabatinas, prima dominical y viáticos en el año 2021. señalando la cantidad de guardias que se pagaron a cada uno de ellos en el 2020 y 2021, el monto pagada a cada servidor publico señalado. Así como los informes, actas, fotografías, listas de asistencia, registro de asistencia en sistema que compruebe que los servidores públicos realizaron las guardias y viáticos que se pagaron por ese concepto. ...]. (Sic)*

II. El **10 de noviembre de 2021**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de esta dependencia.

III. El **1° de diciembre de 2021**, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, mediante Oficio No. 20500006000100S/231/2021, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.

IV. El **2 de diciembre del año en curso**, mediante Acuerdo SGG/CT/120/EX/01/2021 celebrado en la Centésima Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se autorizó la prórroga solicitada por la Servidora Pública Habilitada Suplente de referencia.

V. El **9 de diciembre de 2021**, mediante Oficio No. 20500006000100S/245/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa, Mtra. Leydi Porrás Enríquez, como parte de su respuesta a la Solicitud de referencia, solicitó someter a consideración de este Comité la clasificación de la información como confidencial de algunos apartados contenidos en los




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

documentos anexos, a fin de entregarlos en versión pública por contener datos personales susceptibles de protección.

VI. El 19 de diciembre del año 2018, mediante Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de los datos personales existentes en las bases de datos personales de las unidades administrativas pertenecientes a esta dependencia, entre ellas:

TIPO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE
Física	Subsecretaría General de Gobierno	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría General de Gobierno.
Física	Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.
Física	Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.
Física	Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.
Física	Subsecretaría de Gobierno Valle Toluca	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, Oficina del C. Secretario Particular, Delegación Administrativa, Coordinación de Gobierno, Secretaría Particular de la Coordinación de Gobierno, Unidad de Evaluación, Análisis y Apoyo Técnico, Unidad de Información y Análisis y Dirección General de Gobierno Región Toluca.
Física	Subsecretaría de Desarrollo Municipal	Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.
Física	Coordinación Administrativa	Expedientes del personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff.
Física	Órgano Interno de Control	Expedientes del personal que labora en el Órgano Interno de Control.
Física	Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo	Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
Física	Consejo Estatal de Población	Expedientes del personal que labora en el Consejo Estatal de Población.
Física	Dirección General de Desarrollo Político	Expedientes del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Político.




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

No se omite señalar que la información requerida por el solicitante, forma parte de las bases de datos personales antes descritas.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

### FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción I, 4 fracción XI, 6, 39 fracción I, 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Por lo anterior, después de revisar los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como Información Confidencial la contenida en la bases de datos personales sobre expedientes del personal que labora en las distintas unidades administrativas que integran este Sujeto Obligado, y del análisis realizado a los documentos que permitirán dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00361/SEGEGOB/IP/2021, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

### RAZONAMIENTOS

Es preciso destacar que los documentos, requeridos por el particular en la Solicitud de Información Pública No. 00361/SEGEGOB/IP/2021, forman parte de las Bases de Datos antes mencionadas, sobre las cuales existe un



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

A continuación, se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

- A. El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

**[... Sistemas de Datos Personales**

**Artículo 35.** *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

*De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].*

Por esta razón, el Acuerdo de mérito protege información contenida en los Sistemas de Datos Personales que este Sujeto Obligado tiene registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), colmándose los supuestos considerados por el marco normativo descrito con anterioridad.

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

[... **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

De esta manera, los documentos solicitados por el particular contienen entre otros datos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Servidor Público y firma autógrafa de cada servidor público, tópicos de carácter estrictamente personal, mismos que deben ser protegidos por esta Secretaría, ya que si bien, la información de los empleados al servicio de este Sujeto Obligado es pública, también lo es que existen apartados que sólo son de uso y utilidad de sus titulares, sobre todo al considerar que el RFC y la Clave de Servidor Público fueron creados específicamente para un individuo con la finalidad de que a través de éstos pueda realizar operaciones y actividades de índole personal, como lo son el cumplimiento de obligaciones tributarias o el ejercicio de derechos relacionados con su relación laboral respecto del Gobierno del Estado de México, por lo que proporcionar esta información colocar al personal en una condición de vulnerabilidad que puede afectar su persona, ya que si alguien posee estas claves, causaría problemas de índole patrimonial, laboral o, en el peor de los escenarios, la comisión de conductas contrarias a Derecho.

- B. De esta manera, la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de las personas, se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, para el caso que nos ocupa, documentos diversos de carácter administrativo de su personal, sin embargo también tiene el imperativo legal de garantizar la protección de los datos personales que son recabados por sus unidades administrativas como parte del ejercicio de sus atribuciones, tal es el caso de los requeridos por el particular en la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, toda vez que su difusión violentaría el derecho fundamental de sus titulares



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

a su protección, amparado por el orden jurídico nacional, sin que ello aporte a la transparencia y al acceso a la información pública.

- C. De esta manera, es menester analizar el hecho de que la información solicitada, pertenece al conjunto de elementos considerados por la legislación vigente en esta materia como un dato personal, que atendiendo a su naturaleza, debe ser clasificado como confidencial. De ahí, la necesidad de desentrañar el sentido exacto de estos conceptos.

En este contexto, se analizará el alcance de datos como el RFC, la Clave de Servidor Público y la Firma Autógrafa:

### 1) Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

Siglas que aluden al Registro Federal de Contribuyentes, una clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y jurídico colectivas (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país, por medio de la cual la autoridad fiscal es capaz de conocer la actividad económica que cada contribuyente realiza.

Por lo que, al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, dejando a su titular en condición de vulnerabilidad.

Sobre este tópico, el Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

*[... **Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. ...*

*El Servicio de Administración Tributaria realizará la inscripción o actualización del registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio; también podrá requerir aclaraciones a los contribuyentes, así como corregir los datos con base en evidencias que recabe, incluyendo aquéllas proporcionadas por terceros; asimismo, asignará la clave que corresponda a cada persona que inscriba, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.*

*La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. ...].*

Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

***[... Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de***


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde. ...].*

De esta manera, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable, debe dársele el tratamiento de dato personal confidencial.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

## 2) Clave de Servidor Público:

La clave del servidor público es asignada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Personal, integrada por diversos dígitos numéricos, misma que es asignada de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno Estatal al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral, con el objetivo de otorgarles las prestaciones establecidas por la normatividad correspondiente.

Esta clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, nómina y créditos, actividades y profesionalización, prestaciones diversas, sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otras.

Por lo anterior, proporcionar la información antes referida generaría el riesgo latente de que alguna persona pudiera acceder a sistemas exclusivos para servidores públicos, poniendo así en riesgo la integridad y sigilo de la misma.

## 3) Firma autógrafa:

La firma autógrafa es un dato personal de carácter confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. En este sentido, la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00044/INFOEM/IP/RR/13, al respecto señala lo siguiente:

*[... En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:*

- a) *Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*
- b) *La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
- c) *El animus signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*
- d) *Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

*En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.*

*Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.*

*Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.*

*Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.*

*Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.*

*Y si bien los representantes legales pueden actuar en nombre o representación de una persona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.*

*El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.*

*Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.*

*Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados. Pues como ya se acoto la protección de los datos personales por un lado opera como una excepción al principio de máxima publicidad y por lo tanto como un límite al derecho de acceso a la información*

*De esta manera, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, y se encuentra limitado entre otros casos por los derechos de terceros a sus datos personales, es así que el principio de máxima publicidad está limitado a fin de proteger el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. ...].*





2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo antes descrito, puede concluirse que el derecho de acceso a la información se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre ellos, el derecho a la protección de datos personales, sobre todo de aquellos que se encuentran en poder de los sujetos obligados, obtenidos como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones.

Expresado lo anterior, y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como principios básicos garantizar al titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para el que fueron recabados, cumpliendo con ello el Principio de *Finalidad*, por lo que, el tratamiento de los datos personales por el Responsable, para el caso que nos ocupa, la Secretaría General de Gobierno, deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable del confiere, gestándose de esta manera el Principio de *Licitud*, ambos establecidos en las leyes de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados General y del Estado de México, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los titulares de dichos datos personales.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como información Confidencial la contenida en las bases de datos personales referidas en el cuerpo del presente documento y del análisis realizado en párrafos que anteceden, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.- SGG/CT/123/EX/01/2021:** Se aprueba por unanimidad de votos confirmar la clasificación de la información como confidencial del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, emitido en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2018.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**SEGUNDO.- SGG/CT/123/EX/02/2021.** En cumplimiento del Acuerdo que antecede, se restringe la entrega y divulgación de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave de Servidor Público y la firma autógrafa de los servidores públicos que aparecen en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00361/SEGEOB/IP/2021.

**TERCERO.- SGG/CT/123/EX/03/2021.** Se aprueba por unanimidad de votos, la entrega en versión pública de los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00361/SEGEOB/IP/2021.

**CUARTO.- SGG/CT/123/EX/04/2021.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, en los términos de los acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO, RESPONSABLE**  
**DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**


**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 2138893, ext. 111 y 132.

15 de 16

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

  
**MTRO. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

  
**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO**  
**SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La presente hoja, forma parte del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 10 de diciembre de 2021.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 2138893, ext. 111 y 132.

16 de 16